

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y **Augusta Real Familia**, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» de 6 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

DE ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ DE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS DEL EJÉRCITO. (I)

(CONTINUACIÓN)

Art. 14. Si por caso muy excepcional y justificado fuera preciso alterar el turno, se compensará la alteración al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

Art. 15. Para ascender á General de Brigada ó á su categoría asimilada los Coroneles de las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército ó sus asimilados, han de hallarse precisamente en el primer tercio de la escala general respectiva, clasificados de aptos para el ascenso; haber ejercido durante dos años su empleo ó categoría asimilada en destino de plantilla orgánica del Cuerpo á que pertenezcan; tener aptitud física para las fatigas del servicio; no haberse limitado durante su carrera á hacer lo preciso de su deber demostrando constante asiduidad, así en paz como en guerra, y contar cuando menos veinte años de servicios sin abonos.

Art. 16. Serán circunstancias recomendables para el ascenso en los Coroneles del primer tercio de la escala:

Primera. El mayor número de servicios de campaña.

Segunda. Haber cumplido dos años con satisfactorio acierto en el mando de regimiento en paz ó guerra, ó desempeño de los cargos ó mandos propios de los respectivos Cuerpos, Armas é Institutos.

Tercera. Los servicios especiales y técnicos en establecimientos y dependencias, siempre que hayan sido notorios, y comisiones especiales en que hayan acreditado conocimientos extraordinarios en asuntos profesionales.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 901.

Circular.

En virtud de una consulta dirigida al Ministerio de la Guerra por el señor Alcalde de Madrid, se ha dispuesto por Real orden de 16 de Agosto último, comunicada á este Gobierno en 28 de Octubre, que por el Ministerio de la Gobernación se adopten las disposiciones oportunas á fin de evitar que los empleados del Estado y Empresas particulares usen divisas y distintivos como los del Ejército, según se halla prevenido por Reales órdenes de 12 de Mayo de 1845, 23 de Julio de 1866 y 23 de Febrero de 1867.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia, dependientes de la mía, á fin de que teniendo presente cuanto se dispone en las Reales disposiciones que se citan, las cumplan y hagan cumplir en todas sus partes, procediendo caso contrario á lo que haya lugar y está determinado en las mismas.

Murcia 7 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 902.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Calasparra, durante el año forestal de 1890 á 1891; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 21 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil novecientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 6 de Noviembre 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 895.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.704.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Jorquera Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Julio último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Zeda*, sita en término de Cartagena y lindando con las minas «Zeda», número 10.003, «Balmes», núm. 8.363; «Angel Bruña», núm. 9.937, y «San Isidro Labrador», núm. 3.274; cuyo registro de demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 897.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.005.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Moreno Sandoval, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Abril último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Santa Matilde*, sita en término de La Unión y lindando con las minas «Santa Matilde», núm. 532; Demasia á «Virgen del Carmen», número 7.911; «Virgen del Carmen», número 594; «Agrupación Vicenta», núm. 1.205; Demasia á «Remunerada», número 6.542; «Remunerada», núm. 1.356, y «Ferrolana», núm. 107; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 897.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.874.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad la Maravilla, domiciliada en esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1889, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Capitolio*, sita en término de La Unión, y lindando con las minas, «Capitolio», núm. 65; «Carmen», número 3.241; «Serrano», núm. 231; «Cueva de Bartolo», Demasia á «Carbonato», núm. 4; «Lolita», núm. 4.093; «Constancia», núm. 1.574; «Encarnación», y «Suerte y Verdad», núm. 454; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 897.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.847.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Compañía Francesa de minas y fundiciones de Escombreras, domiciliada en Bleyber, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 de Febrero de 1889, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Vulcano*, sita en término de Mazarrón y lindando con las minas «Vulcano», núm. 1.750; «La más alerta», núm. 7.038; «La Primera», número 5.436; Demasia á «San Carlos», número 5.921; «Vigilante», núm. 7.035, y «Lolita», núm. 7.326; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 896.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CIEZA A MAZARRÓN POR MULA Y TOTANA

SECCIÓN DE CIEZA A MULA

TROZO CUARTO COMPRENDIDO ENTRE LA VEREDA REAL JUNTO A LA CAÑADA DEL PEDRERO Y LA CARRETERA DE MURCIA A PUEBLA DE DON FADRIQUE

TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA

RELACION de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con la construcción del expresado trozo de carretera.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de fincas.	Nombres de los colonos.	LINDEROS			
					Levante.	Poniente.	Norte.	Medio día.
1	D. Isidro García Rizo.	Mula.	Tierra blanca secano.	Vereda real.	D. José Molma Hita.	D. José García Rizo.	D. Antonio Marsilla.	
2	» José Molma Hita.	Idem.	Idem.	Idem.	» Isidro García Rizo.	» Isidro García Rizo.	» Isidro García Rizo.	
3	» Isidro García Rizo.	Idem.	Idem.	D. José Molma Hita.	» José Molma Hita.	» José García Rizo.	» Antonio Marsilla.	
4	» Antonio Marsilla Gil.	Bullas.	Idem.	D. José Martínez García.	» Martín Perea y Valcárcel.	» Isidro García Rizo.	» Juan Bautista Blaya.	
5	» Martín Perea y Valcárcel.	Mula.	Idem.	» Antonio Marsilla.	D. Micaela Belluga.	» Jerónimo Martínez.	D. Dolores Artero.	
6	D. Dolores Artero Gutiérrez, esposa de Tomás Fuentes.	Idem.	Idem.	» Juan Bautista Blaya.	La misma.	D. Micaela Belluga.	» Juan Artero.	
7	» Micaela Belluga Rusal.	Idem.	Idem.	D. Dolores Artero.	» Manuel Zapata.	» Martín Perea.	» Manuel Zapata.	
8	D. Manuel Zapata Cervantes.	Idem.	Idem.	La misma.	Hdros. de Manuel Pastor.	D. Micaela Belluga.	Hdros. de Manuel Pastor.	
9	Hereteros de Manuel Pastor.	Idem.	Idem.	D. Juan Artero.	» Diego Molina.	» Juan Artero.	» Juan Bautista Blaya.	
10	D. Diego Molina Sánchez.	Alicante.	Idem.	Hdros. de Manuel Pastor.	» Patricio Guillén.	El mismo.	El mismo.	
11	» Juan Bautista Blaya Melgarejo.	Mula.	Idem.	D. Alf. Alvarez Castellanos.	El mismo.	» Diego Molina.	» Diego Molina.	
12	» Diego Molina Sánchez.	Alicante.	Idem.	El mismo.	El mismo.	» Patricio Guillén.	» Gumerindo Cuadrado.	
13	» Gumerindo Cuadrado.	Mula.	Idem.	» Diego Molina.	» Diego Molina.	» Diego Molina.	» Patricio Guillén.	
14	» Diego Molina Sánchez.	Alicante.	Idem.	» Gumerindo Cuadrado.	» Patricio Guillén.	» Francisco del Campo.	El mismo.	
15	» Patricio Guillén y Luna.	Mula.	Idem.	D. Micaela Belluga.	D. Micaela Belluga.	» Diego Molina.	D. Micaela Belluga.	
16	D. Micaela Belluga Aparicio.	Bullas.	Idem.	» Antonio Pastor.	Hdros. de Juan Martínez.	» Patricio Guillén.	D. Micaela Belluga.	
17	D. Patricio Guillén y Luna.	Mula.	Idem.	El mismo.	D. Micaela Belluga.	D. Micaela Belluga.	D. Micaela Belluga.	
18	D. Francisca del Campo Llobregat.	Idem.	Idem.	El mismo.	La misma.	» Patricio Guillén.	» Patricio Guillén.	

Mula 28 de Octubre de 1890. — El Alcalde, P. I., Santiago Soto.

Rectificada por el Alcalde de Mula la precedente relación sin identificarse los datos con los del Registro de la propiedad; he acordado publicarla en el Boletín oficial de la provincia, concediendo un plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas por las personas ó Corporaciones interesadas, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, en armonía con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, debiendo procederse para las propiedades litigiosas ó los dueños que no estuvieren identificado su derecho á las mismas, á lo que previene el art. 5.º de dicha ley, representándolos el Ministerio fiscal.

Murcia 1.º de Noviembre de 1890. — El Gobernador, Francisco Cassá.

Sexta sección.

Número 878.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Se hace saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año económico de este distrito municipal, tendrá lugar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Diciembre, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde en la casa del Recaudador.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes.

Campos 4 de Octubre de 1890. — El Alcalde, Juan Saorín.

Número 899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Juan de Dios Ruiz Tem, Recaudador de contribuciones nombrado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año actual, de las contribuciones territorial, industrial y minas de este término, á cargo de este Ayuntamiento, estará establecida en el edificio que ocupa la Casa Consistorial situado en la calle de Barriónuevo núm. 7, en los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes corriente desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

También podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10 de Diciembre próximo venidero, en la casa anteriormente citada; en la inteligencia que de no verificarlo en dichos plazos, tendrán que sufrir las consecuencias de los recargos que les exigirá el Agente ejecutivo de esta zona.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mazarrón 3 de Noviembre de 1890. — Juan de Dios Ruiz. — V.º B.º: El Administrador, Gutiérrez de la Vega.

Número 884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan José López Hernández, primer Teniente y encargado de la Alcaldía constitucional de esta villa de Librilla por ausencia del propietario.

Hago saber: Que la recaudación de la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1890-91, tendrá lugar en esta villa del 12 al 14 del presente mes de Noviembre.

Para conocimiento de los contribuyentes se previene que deben exigir del Recaudador el talón-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace presente que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo hasta el día 24 de este mes en el local de la Sala Capitular de esta villa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1890.

Librilla 2 de Noviembre de 1890. — Juan José López.